



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA

"Un colegio al servicio del abogado y de la región"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

CONVENIO ESPECIFICO ENTRE EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA Y LA EMPRESA SIMULADORES Y MAQUETAS MEDICAS E.I.R.L.

Conste por el presente documento el **CONVENIO ESPECIFICO** que celebran de una parte el **ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA** con RUC 20168895713, con domicilio legal en Av. Universitaria Mz. M lote 08 y 09 de la Urb. Miraflores del Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura, debidamente representado por su Decano **Jorge Hernan Ruiz Arias**, identificado con DNI 03579030, en adelante "**EL ICAP**"; y de la otra parte **SIMULADORES Y MAQUETAS MEDICAS E.I.R.L.** identificada con RUC 20603528108 con domicilio legal en Av. Aviación 4352, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por **Marcelo Tadeo Osorio Sarmiento**, identificado con DNI 75328552, dueño de la marca registrada EMED.pe, quien en adelante se denominará "**EMED.pe**"; en los términos y condiciones siguientes:

Toda referencia entre **EMED.pe** y **EL ICAP** se entenderá en adelante como **LAS PARTES**.

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 **EL ICAP** para efectos del presente, es una entidad autónoma con personería jurídica de derecho público interno, sin fines de lucro, que agremia a los abogados en el ejercicio profesional; teniendo entre otros fines el promover y cautelar el ejercicio profesional con honor, eficiencia, solidaridad y responsabilidad social; asimismo, promover mejores niveles de vida para el abogado y sus familiares, en ese sentido tiene entre sus atribuciones celebrar convenios para el cumplimiento de sus fines.
- 1.2 **EMED.pe** es una marca registrada de la empresa Simuladores y Maquetas Médicas E.I.R.L., especializada en la provisión de bienes y dispositivos basados en las más recientes tecnologías para mejorar la calidad de vida de las personas, con énfasis en el bienestar de aquellos con limitaciones de movilidad ya sea en forma temporal o permanente.



Gestión 2024 - 2027

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA

"Un colegio al servicio del abogado y de la región"

CLAUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

- 2.1 El presente convenio tiene como objeto establecer el marco para la cooperación entre **EMED.pe** y **EL ICAP**; proporcionando a los colegiados y los familiares directos, así como al personal que labora en **EL ICAP**, la información sobre las más recientes tecnologías, bienes y dispositivos, así como el acceso a productos y/o servicios con descuentos y en condiciones preferenciales.
- 2.2 **EMED.pe** proporcionará una atención especializada y preferencial a los beneficiarios, otorgando descuento del **25% en los PRECIOS DE LISTA** de los bienes, dispositivos y productos en general. Alternativamente, el beneficiario podrá optar por un descuento del **10% en los PRECIOS DE OFERTA**. Solo podrá aplicarse un solo descuento por cada producto.
- 2.3 En el presente documento se señala que la lista de precios y la relación de bienes a disposición en el presente CONVENIO, se presentan en forma permanente, con actualización continua y dinámica en el portal web **EMED.pe**: <https://emed.pe/>
- 2.4 En el portal web mencionado se describen seis (6) categorías, en cada una con un listado de productos, cada uno de los productos tiene una descripción y el precio incluidos los impuestos. Asimismo, se señalan los productos que se encuentran con la indicación y precios de Oferta.
- 2.5 Cualquier modificación a los beneficios expresados deberá ser previamente comunicada por escrito a **EL ICAP** con una anticipación no menor de **treinta (30) días calendario**, y su aplicación estará sujeta a la aceptación expresa de **EL ICAP**.

CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES PARTICULARES

- 3.1 **EMED.pe** se compromete a brindar atención a los colegiados y personal que labora en **EL ICAP**, tanto por vía telefónica, WhatsApp, o correo electrónico. La atención mediante los teléfonos (+51)952108793 y (+51)908904786, y a través del correo electrónico emed@emed.pe. La atención personalizada se efectuará en las tiendas ubicadas en Av. Aviación 4352 Surquillo y Av. Alfredo Benavides 1233 Miraflores.

Cel.: 932 548 049

 [icapiura](#) | www.icap.pe | informes@icap.pe

Av. Universitaria Mz "M" Lote 8 y 9 II Etapa - Miraflores - Castilla



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA

“Un colegio al servicio del abogado y de la región”

- 3.2 Queda establecido que tanto la celebración como la ejecución del convenio no irrogará gasto alguno para **EL ICAP**.
- 3.3 **EMED.pe** comunicará oportunamente a **EL ICAP** en caso de que surjan inconvenientes que impidan la atención a sus colegiados y demás beneficiarios.
- 3.4 Para acceder al beneficio, es indispensable que los colegiados y el personal colaborador acrediten ser integrantes de **EL ICAP** mediante la presentación de su carné institucional vigente, DNI, carta de presentación emitida por **EL ICAP** o cualquier otro medio de identificación que este establezca. Con ello, podrán acceder a los beneficios detallados en la Cláusula Segunda del presente convenio.
- 3.5 El beneficio es válido para los colegiados y el personal que trabaja para **EL ICAP**, y sus respectivos familiares.
- 3.6 Los bienes adquiridos podrán ser entregados directamente de las tiendas físicas de **EMED.pe** ubicadas en Lima, o el envío a otras localidades a través del medio de transporte que más le familiarice al adquiriente. Los embalajes serán adecuados para cada destino, siendo los costos de embalaje y envío a la agencia de transporte por cuenta de **EMED.pe**, y el costo del flete, así como la recepción, por cuenta del adquiriente, para cada caso específico.

El presente CONVENIO deriva del buen entendimiento y del compromiso de **EL ICAP** y de **EMED.pe**, de cooperar mancomunadamente para conseguir los mejores beneficios para ambos, para lo cual dejan constancia que cualquier propuesta de mejoras continua a este acuerdo será incluida bajo las formalidades del caso.

CLAUSULA CUARTA: DE LA VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL CONVENIO

- 4.1 El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción por ambas partes y tendrá una duración de un (01) año calendario.
- 4.2 No obstante, lo anterior, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente convenio mediante comunicación escrita dirigida a la otra



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA

"Un colegio al servicio del abogado y de la región"

parte, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario a la fecha de vencimiento del plazo pactado.

- 4.3 Vencido el plazo de vigencia establecido en la cláusula 4.1, el presente convenio podrá renovarse automáticamente por períodos sucesivos de un (01) año, siempre que ninguna de las partes haya manifestado su intención de no renovar en el plazo señalado en la cláusula 4.2. La conformidad para dicha renovación automática podrá ser otorgada mediante comunicación escrita simple, incluyendo, sin limitarse a ello, un correo electrónico remitido desde una dirección previamente registrada o conocida entre las partes.

CLAUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES

- 5.1 **EMED.pe** se obliga a cumplir con el objeto de materia del presente convenio, así como a los términos y condiciones del mismo.
- 5.2 **EMED.pe** se obliga a brindar una atención preferencial, cordial y esmerada a los beneficiarios que se acojan al presente convenio.
- 5.3 Queda claramente establecido que **EL ICAP** no está obligado a garantizar las inscripciones y/o pagos de sus colegiados o del personal que labora en **EL ICAP** ni asumir alguna obligación económica con **EMED.pe** por la gestión de los beneficiarios.
- 5.4 **EL ICAP**, se compromete a difundir entre sus colegiados y también entre sus colaboradores, los descuentos, promociones, publicidad y otros de **EMED.pe**, al menos en forma bimensual, a través de su página web, correo institucional y/u otros medios con que cuente, para lo cual esta última facilitará la información y documentación necesaria para tales fines.
- 5.5 **EMED.pe** garantiza todos los bienes que entrega, así como el respaldo técnico continuo y la existencia de repuestos y accesorios opcionales según el caso. Asimismo, a petición opcional, algunos bienes pueden ser modificados y/o adaptados según las necesidades particulares del usuario.

CLAUSULA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA

"Un colegio al servicio del abogado y de la región"

- 6.1 Por decisión unilateral, previa comunicación escrita a la otra parte con treinta (30) días calendarios de anticipación.
- 6.2 Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, expresado de forma escrita.
- 6.3 Por mandato legal expreso. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente CONVENIO, imputable a cualquiera de **LAS PARTES** y que las mismas no hayan sido subsanadas dentro del plazo de quince (15) días luego de que haya sido solicitado el cumplimiento dicha obligación.
- 6.4 Por la imposibilidad de alguna de **LAS PARTES** de continuar con la ejecución de las actividades acordadas en el presente convenio.
- 6.5 Por causas de caso fortuito o de fuerza mayor que imposibiliten la continuación de la ejecución del convenio.

CLAUSULA SEPTIMA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

- 7.1 **LAS PARTES** están obligadas a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales, Ley N° 29733 así como su Reglamento, y por ende se obligan a dar el tratamiento que dicha Ley dispone para la información a la que tengan acceso en virtud del presente Convenio, y que sea considerada como datos personales de los titulares de los mismos; manteniendo la confidencialidad de los mismos de convenio con las normas legales aplicables.
- 7.2 **EMED.pe** no podrá utilizar los datos personales a los que tenga acceso o aquellos proporcionados, con fin distinto al especificado en el Convenio.

CLAUSULA OCTAVA: USO DE LOGOS Y SIGNOS DISTINTIVOS

LAS PARTES, por medio del presente instrumento, autorizan a la otra parte a utilizar los logos y distintivos, con el único propósito de difundir internamente el presente CONVENIO entre los colegiados y familiares y personal de **EL ICAP**.



Gestión 2024 - 2027

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA

"Un colegio al servicio del abogado y de la región"

CLAUSULA NOVENA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

- 9.1 **LAS PARTES** declaran expresamente que los domicilios consignados en la introducción del presente convenio son válidos para todos los efectos legales y contractuales, y que cualquier desavenencia o controversia será resuelta de forma coordinada y amigable, en primera instancia, entre ambas partes.
- 9.2 Los domicilios indicados subsistirán hasta que una de las partes notifique por escrito a la otra cualquier modificación. Dicha notificación deberá realizarse con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles para que surta efectos legales. Todo cambio de domicilio deberá limitarse al perímetro urbano de la Ciudad de Lima, salvo acuerdo expreso en contrario.

Estando de acuerdo con lo establecido en el presente convenio, **LAS PARTES** lo suscriben en señal de conformidad.

Piura, 04 de septiembre del 2026

JORGE HERNAN RUIZ ARIAS

Decano

Ilustre Colegio de Abogados de Piura

MARCELO TADEO OSORIO SARMIENTO

Representante Legal

Simuladores y Maquetas Médicas E.I.R.L.

Cel.: 932 548 049

icapiura | www.icap.pe | informes@icap.pe

Av. Universitaria Mz "M" Lote 8 y 9 II Etapa - Miraflores - Castilla